



Pliego de cláusulas administrativas particulares que habrán de regir la contratación del servicio de asistencia y colaboración al Servicio de Inspección de Tributos, en materia de gestión e inspección tributaria de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público (expte. C-2023/013) y su adjudicación mediante procedimiento abierto

Sello Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (1 de 1)
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra
Fecha Firma: 03/07/2023
HASH: 0492aa6310d6eb8d3215f965a12ac957

Abreviaturas:

LCSP - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

R.D. 817/2009 - R.Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

RLCAP - R.Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

I.-ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1) Objeto y delimitación del contrato.

1.1.- Es objeto del presente pliego la **contratación del servicio arriba indicado**, conforme al pliego de prescripciones técnicas que figura como Anexo V.

Forman parte del presente pliego los siguientes Anexos:

- I.- Cuadro de características del contrato
- II.- Documentación a presentar
- III.- Criterios de adjudicación
- IV.- Mesa de Contratación
- V.- Pliego de prescripciones técnicas

La Memoria justificativa publicada en el perfil de contratante no resulta de aplicación en cuanto contradiga al presente pliego o al de prescripciones técnicas.

La clasificación del servicio a contratar (CPV) es la que se refleja en el Anexo I ("Cuadro de características del contrato").

1.2.- El **órgano de contratación** será el indicado en el Anexo I ("Cuadro de características del contrato").

1.3.- El contrato definido tiene la calificación de **contrato de servicio** tal y como establece el artículo 17 LCSP. Su régimen jurídico viene dado por el presente pliego, por la LCSP, y en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el RLCAP.

Se tratará de un contrato **sujeto a regulación armonizada** cuando así se determine conforme a lo dispuesto en el art. 22 de la LCSP. La referencia a dicha condición se establece, en su caso, en el Anexo I a este pliego ("Cuadro de características del contrato").

1.4.- El **procedimiento de adjudicación del contrato será abierto**, pudiendo todo empresario interesado presentar una proposición y quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 156 de la LCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento deberá atenderse a los criterios directamente vinculados al objeto del contrato reflejados en el Anexo III a este pliego, de conformidad con los artículos 145 a 147 de la LCSP.

2) Presupuesto del contrato y tipo de licitación.

Se señala como tipo máximo de licitación el importe que figura en el Anexo I "Cuadro de características del contrato".





En la contratación de este servicio los licitadores, al formular sus propuestas económicas, incluirán dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido como partida independiente, de conformidad con el art. 139.4 LCSP y con el modelo de oferta del presente pliego (Anexo II).

3) Financiación.

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para este Ayuntamiento del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el Presupuesto con cargo a la partida presupuestaria señalada en el Anexo I ("Cuadro de características del contrato").

En el supuesto de servicios de carácter plurianual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 79 y siguientes del R. Decreto 500/90, de 20 de abril, el gasto se imputará a los ejercicios presupuestarios que se detallan en el citado epígrafe, quedando en consecuencia subordinado al crédito que para cada ejercicio se consigne en el presupuesto.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el contrato sea de tramitación del gasto anticipada porque su ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o porque su financiación dependa de la concesión de un préstamo o de una subvención, al amparo de lo dispuesto en el art. 117.2 y Disp. Adic. 3ª LCSP, se reflejará dicha circunstancia en el Anexo I ("Cuadro de características del contrato"), sometiéndose la correspondiente adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato.

4) Revisión de precios.

La revisión de precios del contrato se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el el Anexo I ("Cuadro de características del contrato") a este pliego.

5) Plazo de ejecución y de duración.

El **plazo de duración** del contrato será el que se señala en el Anexo I ("Cuadro de características del contrato"), contado a partir del día siguiente al de la firma del contrato si no se indica lo contrario.

En su caso, el **plazo de ejecución** de determinadas prestaciones del contrato será el establecido en el pliego de prescripciones técnicas para la realización o entrega de las mismas.

6) Capacidad para contratar.

Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reuniendo la aptitud prevista en los arts. 65 a 70 LCSP, tengan plena capacidad de obrar acreditable conforme al art. 84 LCSP, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias del art. 71 LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica conforme a la Cláusula siguiente.

7) Solvencia económica, financiera y técnica del contratista.

En los Anexos I y II del presente pliego se especifica la forma de acreditar la solvencia técnica o profesional, económica y financiera de los licitadores.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

8) Uniones temporales de empresas.

El Ayuntamiento podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 LCSP.





A estos efectos las empresas que la componen deberán presentar escrito suscrito indicando nombres y circunstancias de las mismas, así como la participación de cada una y su compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en el Anexo II y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar su constitución, en escritura pública, así como presentar el correspondiente C.I.F., dentro del plazo de 5 días naturales siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de la adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción y recepción.

Los empresarios que concurren agrupados en Uniones Temporales quedarán obligados solidariamente ante el Ayuntamiento.

La modificación de la composición de los miembros de la Unión Temporal se regirá antes de la formalización del contrato o con posterioridad a ésta, respectivamente, por los apartados 8 y 9 del art. 69 LCSP.

II.- ADJUDICACIÓN.

9) Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto.

10) Anuncio y perfil de contratante.

10.1. Anuncios en diarios oficiales

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 22, 135 y 156 LCSP, el anuncio de licitación se publicará en los medios que se indican en el epígrafe 1 del Anexo I ("Cuadro de características del contrato").

10.2. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, los interesados podrán consultar la información referente a las licitaciones abiertas a través de internet en la dirección que se indica en el epígrafe 1 del Anexo I "Cuadro de características del contrato", de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 LCSP.

11) Proposiciones: lugar, forma y plazo de presentación.

11.1.- Presentación exclusivamente electrónica

Las proposiciones podrán presentarse **únicamente de forma electrónica** a través de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" de la Plataforma de Contratación del Sector Público. A tal efecto disponen de la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas", que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia. A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas - Guía del Operador Económico) disponibles en el anterior enlace. Además del registro, y de la cumplimentación de su perfil, el licitador ha de añadir la licitación en la que se encuentre interesado a "*Mis licitaciones*".





Una vez presentada la oferta a través de la plataforma de contratación del sector público, se generará un **justificante o recibo electrónico** que garantizará la fecha, hora y contenido de su oferta. Dicho justificante incluye un CSV (Código Seguro de Verificación) que garantiza, mediante el cotejo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la integridad del documento.

11.2 Forma de presentación de las proposiciones

Las proposiciones serán presentadas en los **archivos electrónicos o sobres que se indiquen en el Anexo II**, firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en el mismo.

Las proposiciones se presentarán redactadas en **castellano**.

11.3. Plazo de presentación

Las proposiciones se presentarán dentro del **plazo señalado en el anuncio publicado en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, y en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea**. A tal efecto, dicho plazo de presentación de proposiciones se refleja en el Anexo I a este pliego ("Cuadro de características del contrato").

Se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con **antelación suficiente**, a los efectos de la correcta utilización de la mencionada "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas", y de poder solventar cualquier duda de funcionalidad de la misma. Asimismo, y ante cualquier dificultad técnica que surja de la utilización de la citada "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas", deberán ponerse en contacto con el buzón de soporte a usuarios: licitacionE@minhafp.es.

Es **responsabilidad exclusiva del licitador**, si experimenta alguna dificultad a la hora de preparar y presentar su oferta, contactar con la plataforma de contratación del sector público dentro del plazo de presentación de ofertas para garantizar que efectivamente se realizan todos los pasos necesarios y no se trata de una dificultad técnica o un problema del software.

Todas las **ofertas entregadas fuera de plazo** porque con antelación suficiente no se hayan realizado las configuraciones necesarias indicadas en los párrafos anteriores, o no hayan sido preparadas para presentarla dentro del plazo previsto, serán excluidas del proceso.

Sólo cuando, por **causas técnicas imputables a la plataforma de contratación del sector público**, el licitador no pueda presentar su oferta dentro del plazo, el órgano de contratación podrá ampliar discrecionalmente el plazo de presentación de las ofertas para todos los licitadores afectados por igual.

12) Proposiciones: documentación.

Toda la **documentación** contenida en cada uno de los archivos electrónicos o sobres deberá ser **firmada manual o electrónicamente**.

Las **copias electrónicas de los documentos que se acompañen** a las proposiciones deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la **legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común**, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

En caso de producirse alguna **discrepancia entre los datos incorporados manualmente por el licitador en la Plataforma de Contratación del Sector Público y los que se recojan en cualquier documento anexo**, se tendrán en cuenta los datos incorporados manualmente a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el supuesto de que el licitador entienda que **parte de su oferta reviste carácter confidencial**, deberá **indicarlo así expresamente, justificando de manera suficiente** que se trata de una documentación que a) comporta una ventaja competitiva para la empresa, b) contiene una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros, y c) representa un valor estratégico para el licitador y puede afectar a su competencia en el mercado.

En este sentido, de conformidad con el art. 1.1 de la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales, se considera secreto empresarial cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes



condiciones: a) ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas; b) tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y c) haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.

13) Garantía provisional.

Los licitadores deberán proceder a la constitución de la garantía provisional que, en su caso, se indique en el epígrafe 6 del Anexo I (“Cuadro de características del contrato”).

14) Apertura de plicas

14.1.- Mesa de Contratación: composición y convocatorias

La composición de la Mesa de Contratación será la indicada en el Anexo IV al pliego.

Las convocatorias públicas de la Mesa se efectuarán con al menos 24 horas de antelación, publicándose en el perfil de contratante. Las sesiones de la Mesa no serán públicas, al tratarse de una licitación electrónica. No obstante, se hará público en el perfil de contratante, además de las convocatorias de sus sesiones, el contenido de sus actas.

14.2.- Actuación de la Mesa de Contratación:

A) Fase 1: Apertura del archivo electrónico o sobre A (documentación general)

Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los archivos electrónicos o sobres A, en sesión no pública.

La Mesa de Contratación declarará los licitadores admitidos, los excluidos, por contener defectos insubsanables la documentación aportadas por los mismos, y aquellos cuya documentación tuviera defectos subsanables que dispondrán de un plazo de 3 días hábiles para la subsanación de los mismos.

La Mesa de Contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos de su capacidad y/o solvencia cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable efectuada, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

B) Fase 2: Apertura del archivo electrónico o sobre B (documentación relativa a criterios evaluables mediante juicios de valor)

Tras la apertura del archivo electrónico o sobre A, y el transcurso, en su caso, del plazo de subsanación de deficiencias, se convocará la Mesa, en sesión no pública, de apertura del archivo electrónico o sobre B.

C) Fase 3: Apertura del archivo electrónico o sobre C (documentación relativa a criterios evaluables automáticamente)

La apertura del archivo electrónico o sobre C se producirá una vez recibido el informe de valoración de la documentación contenida en el archivo electrónico o sobre B. En la misma se dará lectura, en primer lugar, a las puntuaciones obtenidas en el archivo electrónico o sobre B.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan, salvo que se trate de licitación por lotes y figuren en el mismo archivo electrónico o sobre, no podrán ser abiertos.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada.

En lo no indicado, se estará a lo dispuesto en el art. 139 LCSP y en el art. 81 del RLCAP.





D) Fase 4.- Elevación de la propuesta de adjudicación al órgano de contratación

Una vez informado el contenido de los archivos electrónicos o sobres B y C, la Mesa elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato.

No obstante, de existir alguna oferta presuntamente anormal, se procederá previamente conforme a lo dispuesto en el art. 149 LCSP, con la ampliación de la garantía indicada en la cláusula 14.3 E) y en el Anexo I. El procedimiento para en su caso excluir las ofertas en tal situación exigirá un trámite previo de audiencia a todos los licitadores afectados por un plazo de 5 días hábiles.

E) Supuesto especial de inexistencia de archivo o sobre relativo a criterios valorables mediante juicio de valor

Si el procedimiento exigiera la **presentación únicamente de un archivo electrónico o sobre conteniendo la documentación general, y otro archivo electrónico o sobre conteniendo la proposición a valorar exclusivamente mediante criterios automáticos**, serán denominados, respectivamente, archivos electrónicos o sobres A y B, y tras la celebración de la Mesa de apertura del archivo electrónico o sobre B se procederá al cálculo de la puntuación asignable a cada oferta y se efectuará la propuesta de adjudicación a favor de la que obtenga una puntuación más alta, siendo de aplicación en su caso lo indicado respecto de las ofertas presuntamente anormales.

14.3.- Aportación de documentación por parte del adjudicatario propuesto. El Servicio de Contratación, actuando por delegación del órgano de contratación, requerirá al adjudicatario propuesto que aporte a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el plazo máximo de 10 días hábiles, y en tanto en cuanto no la haya ya aportado dentro del archivo electrónico o sobre A, la siguiente documentación:

A) Documentación acreditativa de la capacidad jurídica del adjudicatario propuesto, así como que **conforme a su objeto social, si se trata de persona jurídica, puede presentarse a la licitación**, en concreto: **a) personas físicas nacionales:** NIF o copia compulsada del mismo; **b) personas jurídicas nacionales:** escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. En el supuesto de **empresarios extranjeros** se estará a lo dispuesto en los arts. 67 y 68 LCSP.

B) Poder de representación del/de los firmante/s tanto de la proposición formulada como, si es/son diferente/s, del contrato que ha de suscribir, así como **acreditación de su inscripción o constancia** en el Registro correspondiente.

C) Acreditación de la solvencia técnica o profesional y la solvencia económica y financiera en los términos indicados en el apartado 7 del Anexo I. En el supuesto de que el **empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas**, conforme al art. 75 LCSP, y así lo haya señalado en el sobre A, deberán las mismas aportar, junto a la acreditación de su capacidad jurídica y de obrar, y de su representación, un compromiso por escrito de que en la ejecución del contrato van a poner a disposición del adjudicatario propuesto los correspondientes recursos, así como de que se constituyen en responsables solidarios de la correcta ejecución de la prestación a contratar.

D) Acreditación de la disponibilidad de los medios materiales y personales comprometidos en la ejecución del contrato (art. 76.2 LCSP) conforme a lo dispuesto en el Anexo I del presente pliego y de acuerdo con lo ofertado por el licitador propuesto adjudicatario en su proposición.

E) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias para con el Estado y el Ayuntamiento, **y de sus obligaciones con la Seguridad Social**, salvo que el Ayuntamiento pueda acceder directamente a la misma, entendiéndose autorizado para ello con la presentación de la proposición.

F) Acreditación de la constitución en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva por importe del 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, así como de una **garantía complementaria de otro 5 por ciento** en el supuesto de que hubiera estado la oferta incurso en presunción de anormalidad, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 108 LCSP.

El Ayuntamiento podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades que se encuentren en situación de mora frente a este Ayuntamiento como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y





que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por el Ayuntamiento.

G) Acreditación del ingreso en la Tesorería Municipal del importe de la tasa por formalización de contratos administrativos.

H) Declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores, y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, en relación con los datos personales que se le vayan a ceder durante la ejecución del contrato

En el supuesto de tratarse de una **Unión Temporal de Empresarios**, la documentación indicada en los apartados A), B), C) y D) anteriores deberá ser aportada por cuantos licitadores vayan a constituir la misma, sin perjuicio de que las condiciones de solvencia se acumulen conforme a la reglamentación vigente.

En el supuesto de los **apartados A), B) y C)** anteriores, los licitadores podrán, en su caso, sustituir la correspondiente documentación por la **certificación de su inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas** del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En todo caso, a **solicitud del candidato seleccionado, formulada en su proposición, el órgano de contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas** los datos anteriores que, respecto del mismo, figuren en dicho Registro, debiendo acreditar únicamente los que éste no se hallen disponibles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el **licitador ha retirado su oferta**, procediéndose a **exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad**, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la prohibición de contratar en que pueda incurrir conforme a lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a **recabar la misma documentación al licitador siguiente**, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15) Adjudicación

El órgano de contratación, en el **plazo de 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación** referida en la cláusula 14.3, una vez comprobada la misma por el Servicio de Contratación, por delegación de la Mesa de Contratación, procederá a la **adjudicación a favor del licitador** cuya oferta, en los términos del art. 150 LCSP, sea la más ventajosa para el Ayuntamiento.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en **resolución motivada** que se notificará electrónicamente a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación. La notificación incluirá los motivos del sentido del acuerdo de adjudicación, conteniendo la información necesaria que permita al licitador excluido interponer el recurso procedente. En particular expresará los siguientes extremos:

a) Razones de la no admisión de las ofertas, en su caso

b) Nombre del adjudicatario, y características y ventajas de su proposición determinantes de la adjudicación a su favor.

El órgano de contratación tendrá **alternativamente** la facultad de **adjudicar el contrato** a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el presente Pliego, o **declarar desierta** la licitación, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el presente Pliego. No obstante, conforme al art. 150.3 LCSP, no podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial en materia de contratación fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro





licitador, se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

16) Renuncia a la celebración del contrato

El órgano de contratación podrá **renunciar** a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas, sin que pueda promoverse nueva licitación con el mismo objeto en tanto subsistan dichas razones (art. 152 LCSP), siendo indemnizados los licitadores únicamente por los gastos acreditables en los que hayan incurrido, a cuyo efecto se les concederá un plazo de 10 días hábiles desde la adopción del indicado acuerdo.

En el caso de que el Ayuntamiento **no acordara la adjudicación en el plazo de 4 meses**, a contar desde la apertura de las proposiciones, el contratista tendrá derecho a retirar su proposición, de conformidad con lo dispuesto en el art.158 LCSP. No obstante, dicho plazo se amplía en todo caso en 15 días hábiles cuando alguna oferta haya incurrido en presunción de anormalidad y haya debido de justificarse su viabilidad.

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

17) Formalización del contrato

El **contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles**, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

No obstante, de tratarse de un contrato cuya adjudicación sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, **no podrá formalizarse antes de que transcurra un plazo de 15 días hábiles desde que se remita la correspondiente notificación de adjudicación a los licitadores**. Transcurrido este plazo, se requerirá al adjudicatario para que proceda a la formalización del contrato, disponiendo de 5 días para ello.

Cuando por **causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado** se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la prohibición de contratar en que pueda incurrir conforme a lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso, **el contrato se adjudicará al siguiente licitador** por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 14.3 de este pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos de formalización indicados.

La formalización del contrato tendrá la **publicidad** prevista en el art. 154 LCSP.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

18) Responsable municipal y ejecución del contrato.

18.1.- Responsable municipal del contrato

Con independencia de la unidad dependiente de la Delegación que promueve la presente contratación, conforme al art. 62 LCSP se deberá designar un **responsable del contrato** al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El **responsable del contrato** deberá ajustarse en todo momento a lo establecido en el mismo, velando porque la ejecución no se desvíe de lo pactado, así como por el cumplimiento de su plazo de duración y, en su caso, de las prórrogas. Se abstendrá de asumir funciones de dirección sobre el





personal de la empresa, evitando dictar órdenes o impartir instrucciones concretas y directas sobre el mismo.

La designación o no del responsable del contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

18.2.- Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable municipal del contrato, o, subsidiariamente, los servicios dependientes de la Delegación promotora.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

18.3.- Supuesto especial de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía

En los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía se deberán cumplir las siguientes prescripciones:

a) El contratista estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables al Ayuntamiento; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

b) Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y el Ayuntamiento no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar al Ayuntamiento los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

c) El Ayuntamiento conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía de que se trate.

d) Con carácter general, la prestación de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía se efectuará en dependencias o instalaciones diferenciadas de las del propio Ayuntamiento. Si ello no fuera posible, a efectos de evitar la confusión de plantillas, se intentará que los trabajadores de la empresa contratista no compartan espacios y lugares de trabajo con el personal al servicio del Ayuntamiento, y los trabajadores y los medios de la empresa contratista se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad o rotulaciones.

19) Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

19.1.- La empresa adjudicataria **se obliga a aportar, para la ejecución del servicio**, y de acuerdo con su oferta, personal con la formación y experiencia adecuada para desarrollar los trabajos satisfactoriamente.

En el supuesto de que una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, pudiera imponer al adjudicatario la **obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales**, el contratista deberá aportar la **información sobre las**





condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. Dicha información se facilitará por el contratista al Ayuntamiento **periódicamente, 4 meses antes de que finalice cada anualidad del contrato**, debiendo en todo caso aportar los listados del personal objeto de subrogación, con indicación del convenio colectivo de aplicación y de los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como de todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que pudiera afectar la subrogación.

En el **anexo I a este pliego** se indica, en su caso, a **título meramente informativo** y sin que prejuzgue la existencia o no de la obligación de subrogación, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que pueda afectar la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implique tal medida, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

Lo dispuesto en esta cláusula respecto de la subrogación de trabajadores resultará igualmente de aplicación a los **socios trabajadores de las cooperativas** cuando estos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación. Y cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

Los **incumplimientos del contratista en esta materia** podrán ser penalizados, individualmente, con hasta el 10 % del precio del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento, sin que en su conjunto puedan superar el 50 % del contrato junto al resto de penalizaciones que se le puedan imponer.

En el caso de que una vez producida la subrogación los **costes laborales fueran superiores** a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los **salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación**, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

La **selección de nuevo personal por parte del contratista** para adscribir al contrato se efectuará en modalidades que no vinculen al trabajador con el servicio público contratado sino con la propia empresa, y que tengan cláusulas de movilidad de ámbito cuanto menos regional. En cualquier caso, cualquier incremento de plantilla deberá exigir la previa acreditación de su carácter imprescindible así como la previa conformidad expresa del Ayuntamiento. Igualmente, no podrá alterarse la plantilla sin su previa justificación y la autorización previa del Ayuntamiento, prohibiéndose expresamente la incorporación de trabajadores con mayor antigüedad o cargas que los sustituidos.

En los casos de **ausencia de las personas que presten el servicio**, por motivo de enfermedad, vacaciones o cualquier otra causa, ésta no supondrá interrupción del mismo, procediendo la empresa adjudicataria a la sustitución inmediata por otro trabajador de, al menos, igual cualificación.

Las personas que desempeñen dichos servicios serán provistos, por parte de la empresa adjudicataria, de una **ropa de trabajo adecuada** a su función y de acuerdo con las instrucciones que emita el responsable municipal del contrato.

El Ayuntamiento podrá exigir del adjudicatario que **sustituya o traslade al trabajador** adscrito a los servicios cuando no proceda con la debida corrección en sus Dependencias o en la realización del desempeño de su cometido.

19.2.- El contratista deberá designar a un **coordinador técnico** que le represente con los debidos conocimientos de la actividad objeto de este contrato y con poderes para adoptar resoluciones en el momento que sea necesario.





Cualquier **comunicación que deba mantener el personal de la empresa con los responsables de la entidad contratante** habrá de hacerse a través del **coordinador técnico**, que será también el responsable de controlar la asistencia del personal al lugar de trabajo, del cumplimiento de las normas laborales de su empresa y de la distribución de vacaciones, de manera que el servicio a prestar no se vea afectado. Todo ello, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en relación a la ejecución de los contratos, o la necesaria coordinación de la prestación integral del servicio, así como de las responsabilidades que como propietario del centro o lugar de trabajo le corresponden a efectos de prevención de riesgos laborales y horarios de apertura y cierre de las instalaciones. Las **relaciones sindicales del personal de la empresa se sustanciarán exclusivamente con ésta**, sin que la entidad contratante intervenga en modo alguno.

El **coordinador-técnico de la empresa contratista será el encargado de informar al responsable del contrato de las personas a su cargo que dejan de prestar el servicio, y de las que les sustituyan**, con el fin de proceder a la baja de aquellos medios materiales de que se les hubiera dotado, así como el resto de medios que corresponda.

19.3.- El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo. En este sentido, para el desempeño de sus labores, dicho personal recibirá las **oportunas órdenes e instrucciones directamente de los propios responsables designados por el contratista**, y nunca, salvo ante eventuales situaciones de emergencia, del personal del Ayuntamiento destinado al servicio.

En ningún caso la entidad contratante podrá **instrumentar la contratación de personal** a través del contrato de servicios.

A la extinción de los contratos de servicios, **no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos** objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Las circunstancias reflejadas en el párrafo anterior deberán **consignarse en los contratos de trabajo** que el contratista hubiere de suscribir con su personal.

El **personal de las empresas contratistas no podrá tener acceso a aquellos servicios que correspondan exclusivamente a los empleados públicos, tales como cursos de formación, servicio médico, aparcamientos, reconocimientos médicos**, etc. A la utilización de los servicios de cafetería o comedor tendrá acceso en las condiciones que correspondan al público en general. En ningún caso podrá percibir indemnizaciones por razón de servicio con cargo a los presupuestos de la entidad contratante.

Los **trabajadores de la empresa contratista, con carácter general, no tendrán acceso al correo electrónico corporativo**. Si fuera estrictamente necesario **dotarles de cuenta de correo electrónico, en la dirección de correo deberá dejarse constancia de que se trata de personal externo. Tampoco podrán tener acceso, salvo en situaciones muy excepcionales, a la Intranet corporativa**, y en ese caso limitado a los aspectos relacionados con la ejecución del servicio.

Las **tarjetas de control de acceso** del personal de la contratista serán **especiales y distintas de las de los empleados públicos, y no incorporarán el control horario** del trabajador.

En **ningún caso** se proveerá a los trabajadores de la empresa de **tarjetas de visita corporativas**.

19.4.- En general, el **contratista responderá de cuantas obligaciones** le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En especial el contratista deberá promover los **reconocimientos médicos** preceptivos a sus trabajadores adscritos al servicio, así como evaluar al comienzo de la actividad los riesgos que pudieran afectar a los mismos.





El Ayuntamiento quedará **eximido de toda responsabilidad respecto al personal** del contratista, especialmente en todo lo concerniente a salarios, Seguridad Social, indemnizaciones, accidentes laborales y demás contingencias laborales y civiles.

En cualquier caso, el **contratista indemnizará a la Administración** de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa, así como, en su caso, por las cantidades abonadas por aquél a sus trabajadores por encima de lo establecido en el convenio colectivo de aplicación.

Corresponderá y **será a cargo del contratista:**

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del trabajo contratado;
- b) la indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración; y
- c) en su caso, los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía, y los derivados de las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del trabajo contratado, con el límite en este segundo caso del 1% del precio total del contrato.

19.5.- En el caso de que el **contrato conlleve tratamiento de datos de carácter personal** (entendiendo por tal tratamiento las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las conexiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias que afecten a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables) **o el acceso de la empresa contratista o subcontratista a datos de ese carácter**, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional trigésimo primera de la LCSP, y a las siguientes reglas:

- a) La empresa contratista se obligará a cumplir con las disposiciones de la vigente normativa sobre protección de datos personales, especialmente en cumplimiento del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y demás normativa aplicable, complementaria o conexas, actualmente vigente o que se apruebe en un futuro.
- b) El contratista únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento.
- c) Los datos personales objeto del tratamiento serán utilizados, única y exclusivamente, para la realización del objeto del contrato, no pudiendo ser destinados a finalidad diferente de la señalada.
- d) Ninguno de los datos personales tratados como consecuencia de este contrato será facilitado a terceros. A tal efecto, el contratista se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con los mismos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.
- e) El contratista y todo el personal que intervenga en la prestación objeto del contrato quedan obligados por el deber de secreto a que se refiere el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), de 27 de Abril de 2016. Este deber perdurará aún después de que el contrato se haya extinguido bien por su cumplimiento bien por su resolución.
- f) El contratista se compromete a adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizativas exigidas por el RGPD, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal tratados para la realización de los trabajos objeto de este contrato:
 - A este respecto, el contratista deberá entregar al responsable municipal de la ejecución del contrato, antes del inicio de los trabajos, una relación con el nombre, apellidos, funciones y lugar donde van a desarrollar el trabajo de todo el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal. Si durante la ejecución del contrato fuera necesario incorporar o dar de baja a personal, el contratista entregará una nueva relación en un plazo máximo de una semana desde que sucediera este hecho. Tanto el contratista como todo el personal que





figure en estas relaciones deberán comprometerse formalmente por escrito a mantener el secreto profesional con respecto a los datos tratados.

- Una vez realizada la prestación objeto del contrato, deberán devolverse todos los soportes o destruir o borrar todos los ficheros que contengan datos de carácter personal por parte del contratista. La destrucción se realizará de tal manera que sea imposible aplicar cualquier proceso de recuperación. La certificación de la devolución o destrucción de los ficheros se realizará mediante un acta suscrita por el representante del contratista y por un técnico municipal del Departamento que haya iniciado el expediente de contratación en la que consten tales circunstancias. En caso de producirse una brecha de seguridad sobre los datos personales objeto de tratamiento, el contratista informará de forma inmediata al responsable municipal del contrato, para que tal circunstancia sea comunicada en un plazo máximo de 72 horas a la autoridad de control pertinente y a los afectados si fuera necesario, y se adoptarán inmediatamente las medidas tendentes a erradicar o minimizar las consecuencias derivadas de la brecha de seguridad.
- El contratista, como encargado de tratamiento, comunicará al Responsable de Fichero en un plazo máximo de cuatro días hábiles cualquier petición de ejercicio de derechos que reciba y será el Responsable de Tratamiento quien dará contestación a la misma.

19.6.- La empresa adjudicataria **deberá satisfacer todo lo previsto, en su Sector, por la Reglamentación vigente de la prevención de riesgos laborales.** En especial se atenderá a los principios de la acción preventiva (art. 15 de la Ley 31/1995), formación de los trabajadores (art. 19 de la Ley 31/1995), equipos de trabajo y medios de protección (Art. 17 de la Ley 31/1995), recabando cuando sea preciso de los fabricantes, importadores o suministradores para los equipos y medios de protección que precisen adquirir, para su laboren el desarrollo de su contrato, lo establecido en el art. 4º de la Ley 31/1995. Asimismo la Empresa deberá satisfacer lo que corresponda en cuanto al Reglamento de los Servicios de Prevención (Real Decreto 390/1997 del 17 de enero).

Con anterioridad al inicio de los trabajos deberá facilitar al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos la siguiente documentación:

- Certificados de formación en prevención de riesgos laborales de los trabajadores que van a realizar tareas en las instalaciones municipales.
- Evaluación de riesgos y planificación de su actividad preventiva para los servicios contratados,
- Información sobre los riesgos y medidas preventivas a aplicar en los puestos de trabajo del personal adscrito al contrato.
- Designación de responsable de trabajos realizados en el centro (nombre y teléfono de contacto)
- Certificado de aptitud médica del trabajador/es para el desempeño de los trabajos o funciones a desarrollar.
- Certificado de formación en actuaciones en casos de emergencia, evacuación y primeros auxilios de los trabajadores de la empresa subcontratadas por el Ayuntamiento que vayan a realizar funciones de control de accesos o seguridad en edificios públicos.

20) Seguros.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el apartado 17 del anexo I a este pliego.

21) Penalidades y responsabilidades.

21.1. El contratista queda obligado al **cumplimiento del contrato** dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I ("Cuadro de características del contrato"), así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo. La **constitución en mora por el contratista** no precisará intimación previa por parte del Ayuntamiento.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en **demora respecto al cumplimiento del plazo total**, el Ayuntamiento podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la **resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias** en la proporción





de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El Ayuntamiento tendrá las mismas facultades a que se refiere el apartado anterior respecto al **incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales**, especialmente cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

21.2. El Ayuntamiento podrá igualmente **imponer penalidades para el caso de otros cumplimientos defectuosos de la prestación** objeto del contrato, especialmente para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido. En especial podrá penalizarse el **incumplimiento por parte del contratista de su compromiso de adscripción de medios materiales y personales y de sus demás obligaciones esenciales**, entre las que se encuentran las que derivan de la oferta presentada objeto de valoración para la adjudicación del contrato. Todas estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere **incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones** definidas en el contrato, el Ayuntamiento podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las mismas penalidades indicadas en el apartado anterior.

21.3. El **Anexo I al pliego podrá contener unas penalidades distintas** a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

21.4. Las penalidades previstas en los apartados anteriores se impondrán **por acuerdo del órgano de contratación**, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. El contratista tendrá derecho a ser oído, por un plazo proporcional a la gravedad del incumplimiento, siempre inferior a diez días naturales, antes de la adopción del acuerdo de penalización.

21.5. En los supuestos de **incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución** en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados al Ayuntamiento, éste exigirá al contratista la correspondiente **indemnización por daños y perjuicios**.

21.6.- Si se trata de un **contrato de elaboración de proyectos de obra**, la subsanación de deficiencias en los mismos y las responsabilidades por desviaciones presupuestarias en la ejecución de la obra, defectos y errores se registrarán por los arts. 314 y 315 LCSP.

22) Abono del precio.

22.1. El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido -con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato- de los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento. El **pago del precio** se realizará, según se indique en el epígrafe 3 del anexo I ("Cuadro de características del contrato"), **de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales**, previa recepción de conformidad. El plazo de abono de las facturas será el establecido en el art. 198 LCSP, debiendo presentarse las mismas en el plazo de 30 días naturales desde la prestación del servicio o desde la finalización de la mensualidad correspondiente, y repercutir el Impuesto sobre el Valor Añadido como partida independiente sin que el importe global contratado experimente incremento alguno. A dichas facturas se acompañará la documentación establecida en el Anexo I o en el pliego de prescripciones técnicas.

Será de aplicación lo dispuesto en la Disp. Adic. 32ª LCSP, y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y





normativa de desarrollo, incluida la correspondiente ordenanza municipal, en cuanto al lugar y forma de presentación de las facturas.

22.2. El Anexo I a este pliego establecerá el **sistema de determinación del precio**, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades. En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas se establecerá el precio referido a cada componente de la prestación en términos de unidades de actividad, definidas en términos de categorías profesionales o coste, homogéneas para cualquier desarrollo, de unidades de tiempo o en una combinación de ambas modalidades. Esta definición deberá completarse con referencia a las funcionalidades a desarrollar, cuyo marco deberá quedar determinado inicialmente, sin perjuicio de que puedan concretarse dichas funcionalidades por el Ayuntamiento atendiendo a consideraciones técnicas, económicas o necesidades del usuario durante el período de ejecución, en los términos en que se prevean en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

23) Recepción.

23.1. El contrato se entenderá **cumplido por el contratista** cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento, la totalidad de la prestación.

El Ayuntamiento determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

En todo caso, la constatación del cumplimiento del contrato exigirá por parte del Ayuntamiento **un acto formal y positivo de recepción o conformidad** dentro del mes siguiente a la completa realización del objeto del contrato. No obstante, los **contratos de mera actividad o de medios** se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa del Ayuntamiento de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

El **contratista tendrá derecho a conocer y ser oído** sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la **liquidación correspondiente del contrato**, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el Ayuntamiento recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

23.2. Si durante el **plazo de garantía** indicado en el Anexo I se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, **el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, con devolución de la garantía definitiva, y en su caso complementaria, constituidas**, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

24) Propiedad de los trabajos realizados.

Quedarán en propiedad del Ayuntamiento tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial. El Ayuntamiento se reserva su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por





el mismo, quien, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán **expresamente cedidos en exclusiva al Ayuntamiento, salvo en el caso de derechos preexistentes**, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

25) Modificación del contrato.

25.1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP con respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, **el contrato sólo podrá ser modificado** en los casos y en la forma previstos en los arts. 203, 204 y 205 LCSP, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, **no tendrán la consideración de modificaciones**, siempre que así se haya establecido en el Anexo I a este pliego, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

El contrato podrá modificarse, por **razones de interés público**:

a) Cuando así **figure expresamente previsto en el Anexo I** a este pliego, hasta un **máximo del veinte por ciento** del precio inicial.

b) Excepcionalmente, cuando **no estando previsto en el Anexo I expresamente, se cumplan las condiciones establecidas en el art. 205 LCSP**, en concreto, que se limite a introducir las **variaciones estrictamente indispensables** para responder a la causa objetiva que haga necesaria la modificación, y que encuentre su justificación en **alguno de los supuestos previstos en dicho precepto**.

En **cualesquiera otros supuestos**, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, **deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro** bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 LCSP respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

Las **modificaciones del contrato deberán formalizarse** conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP, y deberán **publicarse** de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 LCSP.

25.2. En los supuestos de **modificación del contrato no prevista en el pliego**, las **modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas** cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una **alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial** del contrato, IVA excluido. Cuando la **modificación no resulte obligatoria** para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 LCSP.

25.3. Ni el contratista ni el responsable del servicio podrán **introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato** sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por el Ayuntamiento originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.





26) Suspensión unilateral y resolución anticipada del contrato.

26.1. Si el Ayuntamiento **acordase la suspensión del contrato o ésta tuviere lugar por el impago del precio durante más de 4 meses**, previo aviso del contratista con un mes de antelación, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel. Acordada la suspensión, la Administración **abonará al contratista los daños y perjuicios** efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas previstas en el art. 208 LCSP.

26.2. Son causas de resolución anticipada del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso, el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a 6 meses.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato. Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos, cuando concurran los dos requisitos siguientes: 1.º que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 LCSP establece para la libertad de pactos; y 2.º que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- h) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- i) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- j) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- k) La resolución del contrato principal, en el caso de los contratos complementarios.

En los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, además de las causas de resolución del contrato establecidas en el artículo 313 LCSP, serán causas de resolución las señaladas en las letras c), d), y f) del artículo 294 LCSP.

26.3. En los casos en que concurran **diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos** en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

26.4. En cuanto a la **aplicación de las causas de resolución y sus efectos** se estará a lo dispuesto en los arts. 212, 213 y 313 LCSP.





27) Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de **interpretar** el contrato, **resolver las dudas** que ofrezca su cumplimiento, **modificarlo** por razones de interés público, **declarar la responsabilidad imputable al contratista** a raíz de la ejecución del contrato, **suspender** la ejecución del mismo, **acordar su resolución y determinar los efectos** de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de **inspección de las actividades desarrolladas** por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del Ayuntamiento a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas indicadas, deberá **darse audiencia al contratista** y recabar **informe del Consejo Consultivo de Andalucía** en los supuestos previstos en el art. 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación **pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos**.

28) Régimen jurídico y recursos.

28.1.- Régimen jurídico

El presente contrato tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la legislación de contratos del sector público y normas complementarias así como a las demás disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá deducirse recurso administrativo o contencioso-administrativo en los términos que seguidamente se indican.

28.2.- Recursos administrativos

A) Serán susceptibles de **recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía**, en los términos de los arts. 44 y siguientes de la LCSP, potestativamente con carácter previo a la vía contencioso-administrativa, siempre que se trate de **contratos de valor estimado superior a 100.000 €**, los siguientes actos:

- Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.
- Los acuerdos de adjudicación.
- Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

B) En los **demás contratos de servicios** dichos acuerdos, cuando sean adoptados por el órgano de contratación, podrán ser objeto del **recurso administrativo** indicado en el apartado 2.4 del anexo I a





este pliego. Cuando sean adoptados por la Mesa de Contratación, deberán ser objeto de **recurso de alzada** ante el órgano de contratación.

28.3.- Recurso contencioso administrativo

Contra la resolución del recurso especial de contratación, del recurso de reposición o del recurso de alzada indicado, solo procederá la interposición de **recurso contencioso-administrativo** conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los actos susceptibles de recurso de reposición podrán ser objeto, **directamente, de recurso contencioso administrativo.**

29) Gastos de anuncios y tributos y varios.

El adjudicatario vendrá obligado a pagar todos los Impuestos, Contribuciones, Tasas y Precios Públicos que recaigan sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato.

30) Cesión del contrato y subcontratación

30.1.- Cesión del contrato

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98, la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por la cesión contractual de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato a un tercero, que quedará subrogado en unos y otras. Para ello:

- a) Las cualidades técnicas o personales del cedente no han debido ser razón determinante de la adjudicación del contrato
- b) De la cesión no debe resultar una restricción efectiva de la competencia en el mercado.
- c) El órgano de contratación debe autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- d) El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- e) El cesionario debe tener capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- f) La cesión debe formalizarse, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato, y su efectiva constitución, por el contrario, permitirá la devolución de la garantía definitiva prestada por el cedente.

30.2.- Subcontratación

El contratista **podrá concertar con terceros** la realización parcial de la prestación, **salvo aquellas tareas que, de acuerdo con el Anexo I a este pliego, sean consideradas críticas**, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal

La **celebración de los subcontratos** estará sometida al **cumplimiento de los siguientes requisitos:**

- a) Si así se prevé en otros **Anexos a este pliego, los licitadores deberán indicar en la oferta** la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los





subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se hace referencia seguidamente, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que el Ayuntamiento no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

b) En todo caso, el **contratista deberá comunicar por escrito**, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. El contratista principal deberá **notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación** que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el **subcontratista tuviera la clasificación adecuada** para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una **situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes** y así se justifica suficientemente.

c) De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de servicios, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, en cuyo caso así se establecerá en el Anexo I.

La **infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación**, así como la **falta de acreditación de la aptitud del subcontratista** o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las **siguientes consecuencias**:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Los **subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal** que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

El contratista deberá **informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación**, de acuerdo con la legislación laboral.

Los **subcontratos** tendrán en todo caso **naturaleza privada**.

Los **subcontratistas no tendrán acción directa** frente al Ayuntamiento por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos. No obstante, el órgano de contratación podrá discrecionalmente autorizar el pago directo a los subcontratistas, entendiéndose el mismo realizado por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

El contratista está obligado a **abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones** que se indican en el art. 216 LCSP. El Ayuntamiento podrá **comprobar el estricto cumplimiento de los pagos** que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. En tal caso, el contratista remitirá al Ayuntamiento, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de





subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del Ayuntamiento justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de penalidades por importe máximo del 20 %, cada una, de los correspondientes trabajos subcontratados, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Será de aplicación igualmente lo establecido en los apartados 2 y 3 del art. 217 LCSP.

---0000---





ANEXO I - CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. PODER ADJUDICADOR:

- 1.1. **Administración contratante:** Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. **Código NUTS:** ES618. **Actividad principal:** Servicios generales de las Administraciones Públicas. **Web:** www.ciudadalcala.org. **Tfnos:** 95.579.61.18 - 95.579.61.53 **Fax:** 95.579.61.44. **Dirección:** Plaza del Duque n.º 1.
- 1.2. **Órgano de Contratación:** Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- 1.3. **Publicidad:** Perfil de Contratante y Diario Oficial de la Unión Europea.
- 1.4. **Nº de expediente:** 4415/2023 – **Ref.:** C-2023/013.
- 1.5. **Dirección perfil de contratante:** <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>. Podrá accederse al perfil de contratante, igualmente, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/>).
- 1.6. **Tipo de Contrato:** Servicio. **Subtipo de contrato:** Otros servicios.
- 1.7. **Tramitación del expediente:** Ordinaria.
- 1.8. **Tramitación del gasto:** Ordinaria.
- 1.9. **Procedimiento de adjudicación:** Abierto.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

2.1. **Objeto del contrato:** Prestación del servicio de asistencia y colaboración al Servicio de Inspección de Tributos, en materia de gestión e inspección tributaria de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público (expte. C-2023/013).

2.2. CPV:

Código	Nombre
79221000	Servicios de asesoramiento tributario.

2.3. **Sujeto a regulación armonizada:** Sí. **Directiva de aplicación:** Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública.

2.4. **Sujeción a recurso especial en materia de contratación:** Sí. **Órgano competente para la resolución del recurso especial, si procede:** Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, c/ Castelar n.º 22, CP41001 Sevilla. Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía. **Plazo para la interposición del recurso especial:** Según art. 50 LCSP. Como regla general, 15 días hábiles desde la notificación o, en su caso, publicación del acuerdo.

2.5. **Lotes:** No. **Razones para no dividir el contrato en lotes:** El presente contrato no permite la división de sus prestaciones en lotes por cuanto dificultaría su ejecución desde el punto de vista técnico.

En este sentido, resulta conveniente que sea la misma empresa adjudicataria quien realice tanto los trabajos de asistencia y colaboración en la revisión de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, como los trabajos de asistencia y colaboración en la inspección tributaria y en la revisión de expedientes. La razón fundamental de ello estriba en que la propia empresa que realice las tareas de asistencia y colaboración en la inspección y revisión de expedientes, adquiere unos conocimientos sobre la situación tributaria municipal que precisan ser tenidos en cuenta en la revisión de la ordenanza fiscal reguladora de la misma, repercutiendo en una mejor calidad de los trabajos de asistencia y colaboración en la revisión de dicha norma reglamentaria municipal.

En cualquier caso, la existencia de un solo lote no dificulta la presentación de proposiciones por las PYME.





2.6. **Necesidad a satisfacer:** Se hace expresa remisión a lo indicado en el apartado 2 (“*justificación de la necesidad del contrato*”) de la memoria justificativa suscrita por Pablo Ruiz Ruiz, Jefe del Servicio de Inspección Tributaria, con fecha 20 de marzo de 2023.

2.7. **Compra pública innovadora:** No.

2.8. **Unidad administrativa encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato:** Servicio de Gestión Tributaria.

2.9. **Cesión de datos personales durante la ejecución del contrato:** Sí. **Finalidad:** La finalidad de los datos personales cedidos durante la ejecución del contrato será llevar a cabo los trabajos de asistencia y colaboración en la inspección tributaria de hechos imponible derivados de la tasa de la utilización privativa o aprovechamiento público local, así como los trabajos complementarias de asistencia y colaboración en la revisión de expedientes específicos que determinen los servicios municipales.

2.10. **Inclusión de la prestación objeto del contrato en el Anexo IV de la LCSP:** No.

2.11. **Servicio de prestación directa a la ciudadanía (art. 312 LCSP):** No.

3. PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN DEL CONTRATO:

3.1. **Valor estimado del contrato:** 360.000 €.

3.2. **Presupuesto de licitación IVA excluido:** 240.000 € - IVA: 21%.

3.3. **Presupuesto de licitación IVA incluido:** 240.000 € + 50.400 € impto. (21%) = 290.400 €.

3.4. **Procedimiento de determinación del presupuesto y del valor estimado del contrato:**

- **Desglose del presupuesto de licitación (art. 100 LCSP):** Según apartado 9 de la referida memoria justificativa.
- **Método de cálculo del valor estimado del contrato (art. 101 LCSP):** Según apartado 4 de la referida memoria justificativa.

3.5. **Partida presupuestaria y anualidades de gasto:**

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe total IVA incluido
2023	33101/9321/22799	48.400,00 €
2024	33101/9321/22799	145.200,00 €
2025	33101/9321/22799	145.200,00 €
2026	33101/9321/22799	96.800,00 €

3.6. **Revisión de precios:** No.

3.7. **Aplicación de la eventual baja:** Sobre los precios fijos y variables, pero no sobre el presupuesto base de licitación, que permanecerá inalterable y constituirá el precio máximo del contrato en todo caso.

3.8. **Forma de pago:** El precio del contrato se abonará de la siguiente manera:

a) Para los trabajos de **revisión de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local** se establecen dos componentes:

- Un **precio fijo** de **2.000,00 €** a abonar en un único pago una vez se presente por el adjudicatario el texto de la nueva ordenanza fiscal y se haya prestado conformidad por parte del Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento.
- Un **precio variable** consistente en un **porcentaje máximo del 20,00 %** a aplicar sobre la cuantía del incremento previsto de las liquidaciones de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que se gestionen mediante padrón, como consecuencia de la aplicación de la nueva ordenanza durante su primer ejercicio anual, entendiéndose la citada ordenanza en los términos que resulte de la conformidad que reciba finalmente tras su aprobación definitiva por el Pleno Municipal. En consecuencia, a efectos de la aplicación del presente subapartado del precio del





contrato, lo determinante no es el proyecto de ordenanza fiscal elaborado y entregado por el contratista con el visto bueno del Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, sino la ordenanza finalmente aprobada por el Pleno Municipal.

El contratista presentará una única factura por cada uno de estos dos conceptos, una vez realizados todos los trabajos de revisión establecidos en la cláusula 3.1 del pliego de prescripciones técnicas del contrato y se haya prestado conformidad por parte del Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, y, en el segundo de los dos conceptos, aprobada definitivamente en su caso la ordenanza por el Ayuntamiento Pleno.

b) Para el **resto de los trabajos a desarrollar** objeto del contrato, el contratista presentará **factura trimestral** correspondiente al número de expedientes resueltos y a la deuda tributaria, por expediente, efectivamente recaudada en el periodo.

A estos efectos, la Tesorería Municipal facilitará a la entidad adjudicataria información relativa a los ingresos obtenidos en el mes que resulten de los expedientes tramitados en los que el mismo haya intervenido. Cada factura deberá ser conformada por los responsables municipales del contrato.

El importe de la factura se desglosará en función de los siguientes apartados:

- **Trabajos de asistencia y colaboración en la inspección tributaria de hechos imponibles derivados de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo.** Se establecen dos apartados:
 - Un **precio fijo** de **50,00 €** por cada expediente de comprobación, investigación o inspección realizado, independientemente del resultado de la inspección.
 - Un **precio variable** consistente en un **porcentaje máximo del 20,00 %** a aplicar sobre la deuda tributaria liquidada y efectivamente recaudada de los expedientes sujetos a inspección.
- **Trabajos complementarios consistentes en la revisión de expedientes específicos que determinen los servicios municipales.** Se trata de expedientes que puedan presentar una complejidad determinada, que pueden implicar la inspección de hechos imponibles diferentes a los de ocupación del dominio público.
 - Un **precio fijo** de **100,00 €** por cada expediente revisado, independientemente del resultado de la inspección.
 - Un **precio variable** consistente en un **porcentaje máximo del 20,00 %** a aplicar sobre la deuda tributaria liquidada y efectivamente recaudada como consecuencia de la tramitación de los expedientes de inspección tributaria de las materias objeto de análisis.

Los importes fijos y variables arriba reseñados serán objeto de disminución **en función del porcentaje de baja ofertado** por el contratista.

Los **expedientes y su número** deben ser previamente aprobados y fiscalizados por el Servicio de Inspección de Tributos del Ayuntamiento. Cada **expediente objeto de inspección** irá referido al conjunto de las liquidaciones que el contratista proponga respecto de un obligado tributario, debiendo comprender todas las anualidades no prescritas.

Al margen del concepto estricto de deuda tributaria establecido en el art. 58 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por **deuda tributaria efectivamente recaudada** se entenderá la cuantía ingresada, por expediente, en periodo voluntario o en periodo ejecutivo, incluso una vez finalizado el contrato siempre que no hayan transcurrido más de 4 años desde la fecha de dicha finalización. Dentro de dicho concepto se entiende comprendido el principal de la deuda y, en su caso, de las correspondientes sanciones, más los intereses de demora. No estará comprendido en dicho concepto ni los recargos e intereses de demora correspondientes a la recaudación en periodo ejecutivo.

Si alguna de las **liquidaciones tributarias fuera impugnada y posteriormente anulada**, ya sea en vía administrativa o contenciosa, el contratista deberá proceder a la devolución del precio recibido por su colaboración, salvo el mínimo por expediente acordado contractualmente, en el plazo de 30 días





desde el requerimiento que al efecto realice el Ayuntamiento, una vez que tenga constancia de la firmeza de la resolución. Si se encuentra pendiente de pago alguna factura, el Ayuntamiento podrá deducir de la misma la cantidad correspondiente. El Ayuntamiento eventualmente podrá, sin más límite que la legalidad vigente, estimar los recursos de reposición y desistirse de los procedimientos judiciales formulados frente a las liquidaciones practicadas.

En todo caso, el **importe máximo a abonar al contratista será de 240.000 € IVA excluido**, por el periodo completo de ejecución del contrato, y de **120.000 € para la anualidad de prórroga si llegara a producirse**. A partir de dicho importe el incremento en la recaudación efectiva de las liquidaciones giradas como consecuencia de la actividad del contratista no le generará derecho a ingreso alguno. No obstante, la cantidad que le hubiera correspondido por tal circunstancia sí se tendrá en cuenta si el contratista hubiera de devolver parte de la retribución recibida como consecuencia de la anulación de alguna liquidación.

Las facturas podrán presentarse únicamente a través del **Punto General de Entradas de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE)** (con carácter preceptivo cuando su importe supere los 5.000 € IVA incluido), o a través de la **sede electrónica de este Ayuntamiento** (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es/info.0>).

Las facturas deberán ir acompañadas de **certificado**, o **copia compulsada**, de **titularidad de la respectiva cuenta bancaria** en la que debe hacerse el ingreso. No obstante, en el supuesto de que el contrato haya de abonarse mediante facturas sucesivas, la aportación del citado documento junto a la primera de ellas eximirá de su presentación, salvo que el contratista indique lo contrario, junto al resto de las facturas.

A las facturas el contratista incorporará, en su caso, lo indicado en su caso en el pliego de prescripciones técnicas. El texto de las facturas deberá incluir necesariamente la siguiente indicación:

Oficina contable	Órgano gestor	Unidad tramitadora
Intervención - LA0001407	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra - L01410042	Contratación/Compras - LA0001413

4. FINANCIACIÓN:

4.1. **Entidades obligadas al pago:** Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (100 %).

4.2. **Financiación externa:** No.

5. PLAZOS DE DURACIÓN DEL CONTRATO:

5.1. **Plazo inicial de duración del contrato:** 2 años. El inicio del plazo, salvo que se establezca otra previsión en el pliego de prescripciones técnicas o en el contrato, comenzará a partir del día siguiente a la firma de éste.

5.2. **Prórrogas posibles:** Sí. **Duración máxima de la prórroga:** Prorrogable por un año más. En relación con la posibilidad de prórroga indicada, el contrato podrá ser prorrogado una o varias veces antes de la finalización del mismo. La prórroga será obligatoria para el contratista cuando haya sido preavisado con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del contrato. En caso contrario, la adopción del acuerdo de prórroga requerirá conformidad del contratista con carácter previo.

6. GARANTÍAS:

6.1. **Provisional:** No se requerirá.

6.2. **Definitiva:** Sí. **Asciende a:** 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

6.3. **Complementaria:** Sí. **Asciende a:** 5% del importe de adjudicación excluido IVA, en los supuestos de que la oferta del contratista hubiera estado incurso en presunción de anormalidad conforme a lo dispuesto, en su caso, en el Anexo III del pliego (art. 107 LCSP).

6.4. **Plazo de garantía:** 1 año desde la fecha de recepción del contrato.





7. CRITERIOS DE ADMISIÓN DE LOS LICITADORES Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:

7.1. Criterios de admisión de los licitadores:

A) **Capacidad:** En los términos previstos legalmente, los licitadores deberán disponer de **capacidad de obrar, no incurrir en prohibición para contratar ni en incompatibilidades y hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.**

B) **Requisitos de solvencia:** Los licitadores deberán tener y acreditar la siguiente solvencia:

B.1) Solvencia económica y financiera	
Cifra anual de negocio	<p>Los licitadores deberán disponer de un volumen anual de negocios, que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos 180.000 €.</p> <p>El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará, con arreglo a la cláusula 14.3 de este pliego, por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.</p> <p>Con independencia de lo expuesto, cuando por una razón válida el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas anteriormente, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.</p>
B.2) Solvencia técnica y profesional	
Trabajos realizados	<p>Los licitadores deberán haber ejecutado servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, debiendo acreditar en cualquiera de ellos al menos un volumen ejecutado de 84.000 €.</p> <p>Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.</p>

C) **Requisitos adicionales de solvencia** (art. 76 LCSP): Sin perjuicio de la solvencia indicada anteriormente, el licitador deberá comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales establecidos en la cláusula sexta y octava del pliego de prescripciones técnicas, en concreto:

C.1) Medios personales:

- **1 Jefe/a de equipo** licenciado, máster o doctor en derecho y/o en ciencias económicas o empresariales, con experiencia mínima de 5 años en la prestación de servicios de colaboración con la inspección tributaria local en municipios de más de 25.000 habitantes, que ostentará la representación ante el Ayuntamiento a efectos de poner en práctica las órdenes recibidas por la dirección de los trabajos y siempre que sea necesaria su actuación o presencia y buena marcha de los trabajos objeto del contrato.
- **1 Técnico/a tributario/a** con grado en ciencias económicas, empresariales, ADE o titulación equivalente, que acrediten como mínimo 3 años de experiencia en funciones de gestión e inspección tributaria local en municipios de más de 25.000 habitantes.

La acreditación de los extremos expuestos en los párrafos precedentes se acreditará, conforme la cláusula 14.3 del presente pliego, mediante la siguiente documentación: Currículum Vitae acompañado para su cotejo de títulos y diplomas acreditativos de que reúnen las condiciones idóneas de conocimiento teórico y práctico en materia de tributación local, informe de vida laboral y certificados de las Administraciones locales de más de 25.000 habitantes en las que hayan adquirido la experiencia laboral requerida.





C.2) **Medios materiales:** El contratista deberá disponer y mantener durante la ejecución del contrato una **oficina de trabajo** a no más de 10 kilómetros, a través de vía pública, de la sede de la Oficina de Gestión tributaria (c/ Gestoso esquina c/ Rafael de los Santos). Ésta no se ubicará en ningún caso en las dependencias municipales.

Será requisito imprescindible de dicha oficina su conexión telemática o vía red local al sistema informático del Ayuntamiento, de forma que el contratista pueda trabajar con las bases de datos de terceros y de territorio del Ayuntamiento. Para ello el contratista deberá aportar los medios de seguridad necesarios, y el Ayuntamiento facilitará los accesos pertinentes.

La acreditación de la disponibilidad de estos medios materiales se efectuará, conforme la cláusula 14.3 del presente pliego, mediante aportación de contrato de arrendamiento o escritura de compraventa que justifique la posesión o titularidad del bien inmueble en que radique la oficina de trabajo.

7.2. Criterios de adjudicación del contrato:

Criterios de adjudicación	Puntuación
A) Criterios sujetos a juicio de valor	35 puntos
B) Criterios sujetos a valoración automática	65 puntos
TOTAL	100 puntos

8. POSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE VARIANTES:

No.

9. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

9.1. **Plazo:** El que se establezca en el anuncio de licitación, que al menos será de 30 días naturales computados a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, debiendo publicarse anuncio igualmente en el perfil de contratante al menos 15 días naturales antes de la finalización del referido plazo, anuncio en el que figurará la citada fecha de envío.

Si el último día del plazo finaliza en día inhábil, se trasladará al primer día hábil siguiente.

9.2. **Lugar:** A través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo dispuesto en la cláusula 11 del presente pliego

9.3. **Fecha, lugar y hora de apertura de plicas:** Dentro del plazo de 3 días hábiles siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, en la Sala de apertura de plicas del Servicio de Contratación, sita en Plaza del Duque nº 1, en sesión no pública, se abrirán los sobres A, pudiendo asistir los miembros de la Mesa de Contratación indicados en el Anexo IV. Las demás sesiones, se anunciarán con un plazo mínimo de 24 horas en el perfil de contratante.

9.4. **Idioma en el que podrán presentarse las ofertas:** Español.

9.5. **Forma de presentación:** Electrónica.

10. VALORES DESPROPORCIONADOS O ANORMALES:

Si así figura expresamente en el anexo III de este pliego

11. PARTIDAS DE OBLIGATORIA O IMPOSIBLE SUBCONTRATACIÓN:

11.1. Partidas no subcontratables

Únicamente serán subcontratables, además de las labores que figuren expresamente en el pliego de prescripciones técnicas, las labores accesorias del contrato.

11.2. Partidas de obligatoria subcontratación





Si así figura expresamente en el pliego de prescripciones técnicas.

12. POSIBILIDAD DE ABONO POR ACOPIOS O ACTUACIONES PRELIMINARES:

Si así figura expresamente en el pliego de prescripciones técnicas.

13. CAUSAS EXPRESAMENTE PREVISTAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, INCLUIDAS EN EL VALOR ESTIMADO DEL MISMO:

No se prevén causas de modificación de contrato.

14.- ESPECIFICAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO CUYO INCUMPLIMIENTO SERÁ CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL MISMO (ART. 211 LCSP):

- 1.- El compromiso de adscripción de medios personales y materiales asumido por el contratista en su oferta.
- 2.- El inicio en plazo de la prestación del servicio.
- 3.- El cumplimiento del plazo máximo para la entrega de la prestación contratada.
- 4.- El contratista favorecerá la formación en el lugar de trabajo, garantizará la seguridad y la protección de la salud en el mismo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, así como la adopción de medidas para prevenir la siniestralidad laboral.
- 5.- El adjudicatario del contrato, durante todo el período de su vigencia, deberá encontrarse al corriente en las obligaciones salariales con sus trabajadores y con la Seguridad Social. De no respetarse esta obligación se considerará incumplida una obligación esencial del contrato incurriendo el contratista en causa de resolución.

Para comprobar el cumplimiento de la condición, el contratista vendrá obligado a facilitar al órgano de contratación cualquier información o documentación que se le requiera para acreditar el cumplimiento de la obligación.

- 6.- El cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, tanto nacional como de la Unión Europea, y, en especial:
 - a) La finalidad para la que se produce la cesión de datos.
 - b) La obligación del contratista de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
 - c) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración referida en la letra anterior.
 - d) La obligación del contratista de haber indicado en su oferta la eventual subcontratación de los servidores o los servicios asociados a los mismos, así como el nombre o perfil empresarial del subcontratista y sus condiciones de solvencia.

15. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (ART. 202.2 LCSP):

- 1.- El adjudicatario del contrato, durante todo el período de su vigencia, deberá encontrarse al corriente en las obligaciones salariales con sus trabajadores y con la Seguridad Social. De no respetarse esta obligación se considerará incumplida una obligación esencial del contrato incurriendo el contratista en causa de resolución.

Para comprobar el cumplimiento de la condición, el contratista vendrá obligado a facilitar al órgano de contratación cualquier información o documentación que se le requiera para acreditar el cumplimiento de la obligación.





2.- El contratista favorecerá la formación en el lugar de trabajo, garantizará la seguridad y la protección de la salud en el mismo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, así como la adopción de medidas para prevenir la siniestralidad laboral.

16. PENALIDADES ESPECIALES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA (CLÁUSULA 21ª):

Según cláusula 21ª del presente pliego.

----OOOO----





ANEXO II – DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

I. SOBRE ELECTRÓNICO A:

El sobre electrónico A contendrá la documentación administrativa, consistente en:

I.1. Declaración responsable de aptitud para licitar (DEUC)

La declaración responsable de aptitud para licitar se ajustará al **formulario de documento europeo único de contratación** (D.E.U.C.) y deberá estar firmada por el representante de la empresa. En ella deberá indicarse expresamente en el DEUC el lote o los lotes a los que se licita en el procedimiento.

En el caso de participación de **Uniones Temporales de Empresas**, cada empresa deberá cumplimentar su DEUC, indicando “SÍ” en el apartado A del mismo (“¿está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?”).

Si el licitador pretende **integrar su solvencia con la de empresas externas**, además de su DEUC debidamente cumplimentado deberá aportar un DEUC cumplimentado por las empresas con cuya solvencia se integra la solvencia de la empresa licitadora. En el DEUC deberá indicarse “SÍ” en el apartado C (“¿se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo?”).

Los pasos a realizar para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación son los siguientes:

- Descargar el documento que, en formato **XML**, identificado como “*DEUC-nº expediente-xml*”, se encuentre en el [perfil de contratante del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, ubicado en la plataforma de contratación del Sector público](#)
- Ir a <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>
- Elegir la casilla: “**Soy un operador económico**”.
- Elegir la casilla: “**Importar DEUC**”.
- En “**examinar**” elegir el documento descargado en el paso 1 en formato XML.
- Aparecerá el DEUC correspondiente al expediente. **Cumplimentar, imprimir y firmar**.

El órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen **dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración**, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, **deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato**.

I.2. *(en su caso)* Compromiso de constitución en UTE

En el caso de presentación en Unión Temporal de Empresas, además del DEUC debidamente cumplimentado por todas las entidades integrantes, deberá presentarse un escrito conjunto en el que se indique las empresas integrantes de la Unión, el porcentaje de participación de cada una de ellas así como el representante designado, comprometiéndose a formalizar la Unión en escritura pública en





el plazo establecido en la cláusula 8 del presente pliego, indicando porcentaje de participación de cada empresa afectada, así como la persona representante designada de la misma.

I.3. (en su caso) **Compromiso de integración de solvencia con medios externos**

Si el licitador pretende integrar su solvencia con la de empresas externas, además del DEUC debidamente cumplimentado por las empresas con cuya solvencia se integra la solvencia de la empresa licitadora, deberán presentar un escrito firmado por éstas, comprometiéndose a que en la ejecución del contrato van a poner a disposición del licitador los correspondientes recursos, y declarando bajo su responsabilidad que se constituyen en responsables solidarios de la correcta ejecución de la prestación a contratar.

II. **SOBRE ELECTRÓNICO B:**

El sobre electrónico B contendrá la proposición de los licitadores referidas a los criterios de adjudicación cuya valoración exige un juicio de valor. A estos efectos, los licitadores deberán presentar:

II.1. **Memoria técnica**

Los licitadores deberán presentar una memoria técnica con el siguiente contenido:

A) La **metodología del plan de trabajo**, que deberá incluir la propuesta de organización de los trabajos a desarrollar durante el plazo de duración del contrato.

La propuesta deberá contener la distribución temporal de los trabajos de inspección de los padrones fiscales correspondiente al **epígrafe B** (entradas de vehículos a través de las aceras) y **epígrafe D** (mesas y sillas con finalidad lucrativa) (veladores), así como la inspección del **epígrafe F** (tasa del 1,5% de la facturación por aprovechamiento especial del dominio público de las compañías suministradoras), y contendrá los distintos hitos o fases a abordar en cada uno de ellos y una planificación encaminada a la consecución de objetivos.

B) La **propuesta de organización del servicio**, que deberá hacer referencia a la estructura organizativa y medios personales y materiales que se adscriben al proyecto, especialmente la organización de los medios personales y materiales en función del plazo o metodología de trabajo propuesto.

Se realizará en documento con tipo de letra "Arial", tamaño 11, interlineado normal, y la extensión no deberá superar las 20 páginas en formato A4, numeradas, sin incluir la portada y el índice. No se tendrá en cuenta a efectos de valoración el contenido de las páginas que sobrepasen las cantidades citadas.

Salvo que se trate de un único licitador admitido, la inclusión por error en el sobre electrónico B de documentación correspondiente al sobre electrónico C determinará la **exclusión del licitador afectado**.

II.2. **Declaración responsable de adscripción de medios personales y materiales**

"D/D^a, con D.N.I./N.I.E. mayor de edad, vecino de, con domicilio en, (indicar "en nombre propio" o "en representación de" según se trate el licitador de una persona física o de una persona jurídica, respectivamente) en nombre propio/en representación de, enterado de la licitación convocada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de asistencia y colaboración al Servicio de Inspección de Tributos, en materia de gestión e inspección tributaria de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, tramitado en el expte. 4415/2023, ref. C-2023/013, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** que:

Primero.- Se comprometo a adscribir a la ejecución del contrato el personal mínimo para la prestación del servicio especificado en la cláusula sexta del pliego de prescripciones técnicas, designando al siguiente personal:





Cargo	Apellidos	Nombre	D.N.I./N.I.E.	Titulación académica	Experiencia profesional
Jefe de equipo					
Técnico/a tributario					

Segundo.- (indicar "SÍ" o "NO" en su caso) compromete a adscribir a la ejecución del contrato al siguiente personal, sin perjuicio del personal mínimo a adscribir conforme lo declarado anteriormente, designando a:

Cargo	Apellidos	Nombre	D.N.I./N.I.E.	Titulación académica	Experiencia profesional
Auxiliar Administrativo/a					

En caso de resultar adjudicatario del contrato, el licitador se compromete, a aportar la documentación indicada en el apartado 7.1, subapartado B.2, del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la cláusula 14.3 de dicho pliego.

Tercero.- Se compromete a adscribir a la ejecución del contrato una oficina de trabajo conforme a lo establecido en la cláusula octava del pliego de prescripciones técnicas, situada en la dirección, del municipio, parcela catastral, a la siguiente distancia a través de vía pública de las dependencias municipales del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (c/ Rafael Santos, n.º 6, Alcalá de Guadaíra): metros

El que suscribe se somete voluntariamente y acepta íntegramente los pliegos y cuantas obligaciones se deriven de éstos, tanto como licitador como adjudicatario, en su caso.

Lugar, fecha, nombre y firma del licitador."

III. SOBRE ELECTRÓNICO C:

El sobre electrónico C contendrá la proposición del licitador cuya valoración se efectúa automáticamente mediante fórmulas matemáticas, formulada conforme al siguiente modelo:

"D/D^a, con D.N.I./N.I.E. mayor de edad, vecino de, con domicilio en, en representación de, enterado de la licitación convocada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de asistencia y colaboración al Servicio de Inspección de Tributos, en materia de gestión e inspección tributaria de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, tramitado en el expte. 4415/2023, ref. C-2023/013, **SOLICITA PARTICIPAR** en dicha licitación, comprometiéndose a prestar el servicio en la forma determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas, con arreglo al siguiente precio:

	Precio máximo		Precio ofertado	
	IVA excluido	IVA incluido	IVA excluido	IVA incluido
1 año	120.000 €	145.200 €		
2 años	240.000 €	290.400 €		

El precio ofertado arriba indicado lo será a los únicos efectos de determinar la puntuación asignada como licitador en concepto de oferta económica, si bien el precio máximo definitivo del contrato lo será el presupuesto de licitación, que permanecerá inalterable.

El porcentaje de baja que representa el precio arriba ofertado respecto del presupuesto de licitación será de aplicación a los siguientes conceptos:

- Precios fijo (2.000 €) y variable (20 % sobre la cuantía del incremento previsto para el primer año) por la revisión de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
- Precios fijo y variable por cada expediente de comprobación, investigación o inspección realizado (fijo 50 € por expediente, independientemente del resultado de la inspección, y variable del 20 % de la recaudación efectiva derivada del mismo).





c) Precios fijo y variable por cada expediente determinado por el Servicio de Inspección Tributaria por presentar una complejidad determinada y que puedan implicar la inspección de hechos imposables diferentes a los de ocupación del dominio público (fijo de 100,00 € por cada expediente revisado, independientemente del resultado de la inspección, y variable del 20 % de la recaudación efectiva derivada del mismo).

El que suscribe se somete voluntariamente y acepta íntegramente los pliegos y cuantas obligaciones se deriven de éstos, tanto como licitador como adjudicatario, en su caso.

Lugar, fecha, nombre y firma del licitador.”

----0000----





ANEXO III – CRITERIOS DE VALORACIÓN

I. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

I.1. Criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor

Será objeto de valoración las memorias técnicas presentadas por los licitadores, con hasta un **máximo de 35 puntos**, teniéndose en cuenta los siguientes criterios de adjudicación cuya valoración exige un juicio de valor:

I.1.1. Metodología del plan de trabajo

Se valorará, con hasta un **máximo de 15 puntos**, la propuesta de organización de los trabajos a desarrollar durante el plazo de ejecución del contrato, incluida la posible prórroga.

I.1.2. Organización del servicio

Se valorará, con hasta un **máximo de 10 puntos**, la estructura organizativa y los medios personales y materiales que se adscriben al proyecto, especialmente la organización de los medios personales y materiales en función del plan o metodología de trabajo propuesto.

I.1.3. Compromiso de adscripción de medios personales

Se valorará con hasta un **máximo de 5 puntos**, el personal adscrito que exceda del mínimo establecido en el pliego de prescripciones técnicas (personal mínimo requerido para la prestación del servicio), otorgando 5 puntos a la proposición que se comprometa a adscribir a la ejecución del contrato un/una Auxiliar Administrativo/a con formación de Ciclo Formativo de Grado Medio o Bachillerato, que acrediten como mínimo 3 años de experiencia en funciones administrativas relacionadas con la gestión e inspección tributaria local en municipios de más de 25.000 habitantes. Dedicación al contrato 100% de su jornada laboral.

I.1.4. Compromiso de adscripción de medios materiales

Se valorará, con hasta un **máximo de 5 puntos**, el local a adscribir al contrato, de la siguiente manera:

- Se otorgarán 5 puntos a la proposición que se comprometa a adscribir un local, que se encuentre situado a una distancia inferior a 300 metros, a través de vía pública, de las dependencias municipales del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (c/ Rafael Santos, n.º 6, Alcalá de Guadaíra).
- Se otorgarán 2,5 puntos a la proposición que se comprometa a adscribir un local que se encuentre a una distancia igual o superior a 300 metros, e inferior a 1.000 metros, a través de vía pública, de las dependencias municipales del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (c/ Rafael Santos, n.º 6, Alcalá de Guadaíra).

I.2. Criterios de adjudicación sujetos a valoración automática

Se valorará con hasta un máximo de 65 puntos el precio total (IVA excluido) ofertado en su proposición, otorgando 65 puntos a la proposición que oferte un mayor porcentaje de baja respecto del precio total (IVA excluido) máximo. La puntuación de las ofertas restantes se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$$65 - 65 \frac{(B_{\text{máx}} - B_i)^2}{(B_{\text{máx}})^2}$$

B_i: % real de baja del licitador i

B_{máx}: % real de baja del licitador con la mejor oferta

II. BAJAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS:

Será de aplicación los criterios establecidos en los arts. 85 y 86 RLCAP respecto del precio total ofertado IVA excluido. En especial, se rechazarán las ofertas que se compruebe que son anormalmente bajas por no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.





En especial, se rechazarán las ofertas que se compruebe que son anormalmente bajas por no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.

III. CRITERIOS DE DESEMPATE:

Serán de aplicación los criterios sucesivos establecidos en el art. 147.2 LCSP. A tal efecto, a los licitadores afectados se les concederá un plazo de 3 días hábiles para que aporten la documentación que acredite el cumplimiento de los indicados criterios, referidos al momento de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

----0000----





ANEXO IV – MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente, pudiéndose sustituir sus miembros en caso de necesidad mediante acuerdo de Alcaldía, o, por delegación de ésta, de la Junta de Gobierno Local, publicado en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

A) **Presidente:** La Concejala Delegada de Hacienda, D^a María de los Angeles Ballesteros Núñez.

Suplentes, los señores Concejales Delegados por el siguiente orden: D. Fco. Jesús Mora Mora y D^a Rocío Bastida de los Santos

B) **Vocales:**

- D. Álvaro Mingorance Gómez, Jefe de Servicios Técnicos de la Gerencia de Servicios Urbanos.
- D. Francisco José Moreno Rodríguez, Jefe de Servicio Jurídico de la Gerencia de Servicios Urbanos.
- D. José Antonio Bonilla Ruiz, Secretario General de la Corporación.

Suplente 1º: D. Juan Pablo Guerrero Moreno, Jefe del Servicio de Contratación.

Suplente 2º: D. Julián García Fernández, Técnico de Administración General del Servicio de Contratación.

- D. Francisco de Asís Sánchez Nieves, Interventor de Fondos de este Ayuntamiento.

Suplente 1º: D. Rafael Buezas Martínez, Viceinterventor Municipal.

Suplente 2º: Luis Ortiz Ramírez, Jefe de la Oficina Presupuestaria.

C) **Secretaria de la Mesa:** Dña. Margarita Borrallo Lacalle, Administrativa Jefa de Negociado del Servicio de Contratación.

Suplente 1º: Dña. Margarita Conde Pérez, Administrativa Jefa de Negociado del Servicio de Contratación.

Suplente 2º: D. David Pozo Estévez, Administrativo del Servicio de Contratación.

Suplente 3º: D. María del Águila Bulnes Cruz, Auxiliar del Servicio de Contratación.

----OOOO----





ANEXO V – PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Según documento anexo.

----0000----

